



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-VI-084/2014-7** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR), POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, efectuado por la **Dirección de Auditoria Tres** de ésta Corte; en contra de los Licenciados **RONAL GOBANI RIVAS ALMENDAREZ**, Gerente Financiero, quien devengó mensualmente en concepto de salario durante el período auditado, la cantidad de **DOS MIL CIENTO DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,118.85)**; y **LISSETTE EVELYN TOBIAS DURAN**, Tesorera Institucional; quien devengó mensualmente en concepto de salario durante el período auditado, la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,250.00)**.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados.



Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de una Responsabilidad Administrativa como reparo **UNICO**, a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Con fecha diecinueve de Diciembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes mencionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte y habiendo efectuado el respectivo análisis y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 28**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible en contra de los servidores anteriormente aludidos, mandándose en el mismo auto a

notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 29**, en apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de **fs. 30** y siguientes, Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **fs. 33**.

2. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al artículo 54 de la Ley antes relacionada y con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, el cual corre agregado a **fs. 35**. A **fs. 37 y 38** consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quien se le concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparos y a **fs. 36** consta la notificación de dicho Pliego al señor Fiscal General de la República.
3. De **fs. 39 a 41**, se encuentra agregado escrito presentado por los Licenciados: **RONAL GOBANI RIVAS ALMENDAREZ y LISSETTE EVELYN TOBIAS DURAN**; con documentación anexa de **fs.42 a 375**.
4. A **fs.376**, se tuvo por admitido el escrito junto con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, ordenándose a su vez la incorporación de la documentación presentada, concediéndose audiencia a la Representación Fiscal de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por escrito que corre agregado de **fs. 380**. A **fs. 381** se tuvo por cumplida la Audiencia y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

386



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ALEGACIONES DE LAS PARTES.

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO: INICIO TARDIO DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

En cuanto al reparo que nos ocupa los funcionarios actuantes los Licenciados: **RONAL GOBANI RIVAS ALMENDAREZ** y **LISSETTE EVELYN TOBIAS DURAN**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegaron: *".... El Parque Nacional Boquerón se encuentra ubicado en el cantón El Progreso, a orillas del cráter del Volcán de San Salvador; siendo un hecho notorio y conocido por todos, que en sus cercanías no existe banco, sucursal o agencia, que permita que el funcionario de CORSATUR destacado en ese Parque, se traslade a efectuar remesa. Dada a esa limitante, no atribuible a CORSATUR, los fondos se resguardan en la caja de seguridad, proveyéndose además de servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día programándose visitas de recaudación por parte de la tesorera Institucional, quien efectúa las remesas el mismo día que se recauda el ingreso.*

Este procedimiento de gestión financiera bajo la responsabilidad de los suscritos según nuestra respectivas funciones, se realiza con el acompañamiento de la Policía Nacional Civil a través de su División de Turismo, brindando seguridad durante el proceso de recaudación, traslado y depósitos de fondos por parte de la Tesorería Institucional, todo lo cual nuevamente señalamos y probamos se efectúa en el mismo día hábil de la recaudación. Asimismo en Complejo Turístico del Puerto la Libertad: La Recaudación y depósito de fondos por parte de la Tesorería Institucional, cabe mencionar que el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, no se realizo visitas de recaudación de fondos por parte de la Tesorería Institucional, por cuanto por la ubicación de este inmueble, sí se cuenta con una agencia bancaria cercana al Complejo Turístico y en vista que se cuenta con dos funcionarios destacados en el lugar, ello permite que se desplacen a la agencia bancaria a efectuar las remesas de los ingresos percibidos diariamente, excepto los días inhábiles, en cuyo caso los fondos se resguardan en caja de seguridad destinada para tal efecto, de igual forma se cuenta con el servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día. El procedimiento de gestión financiera en lo que respecta a las funciones bajo nuestra responsabilidad, específicamente en el depósito de los recursos financieros objeto de este juicio de cuentas, ha sido revestido por CORSATUR por diferentes medidas de control interno, entre éstas: Arqueos: Como medida adicional de control interno, para garantizar el resguardo y transparencia en



el manejo de los fondos, la unidad de auditoría Interna institucional realiza arqueos de fondos periódicamente en los dos inmuebles mencionados en los párrafos procedentes, no encontrando diferencias (faltantes y sobrantes). Otras medidas de control interno: De acuerdo a lo expuesto; institucionalmente existen medidas internas para la custodia de los ingresos recibidos, con el fin que dichos fondos sean resguardados y depositados en la cuenta bancaria de CORSATUR de forma íntegra e intacta, los cuales se revisan periódicamente con el propósito de fortalecerlos, en armonía con los estándares de calidad que demanda nuestra certificación(NORMA ISO 9001:2008); dentro de las cuales cabe mencionar la siguientes: 1) Emisión de factura de consumidor final de acuerdo a los ingresos percibidos, 2) Control de ingresos de saldos diarios, 3) Reporte de Ingreso semanal, 4) Control de Remesas efectuadas. 5) Habilitación de Cajas de seguridad, 6) Formalización y Contratación de Fianzas de Fidelidad, 7) Contratación de Servicios de seguridad, para contar con Agentes de seguridad dentro de las Instalaciones en turnos 7/24 durante el año y 8) visitas imprevistas de arque". La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** alegó lo siguiente: " En cuanto a este hallazgo, los cuentadantes manifestaron en lo fundamental, que los ingresos percibidos por cobro del Parqueo del "Parqueo del Parque nacional El Boquerón" y los del "Complejo Turístico del Puerto de La Libertad", son remesados en la cuenta bancaria el mismo día que son recibidos; más adelante establecen argumentaciones con las cuales destacan las circunstancias del porque, en algunas ocasiones, no se hacen las remesas de dichos Centros de recreación el mismo día que se reciben; argumentos que la representación fiscal no comparte, pues lo que se cuestiona es que las remesas deben de hacerse el día en que se reciben; por lo que el hallazgo se mantiene., por lo que es procedente que en sentencia definitiva sea condenado a la responsabilidad administrativa correspondiente. Para este Reparo, el funcionario actuante aportó prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en copia de Reporte de Ingreso Semanales del parqueo Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, copia de remesas diarias realizadas del parqueo Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, Cheques de la cuenta corriente 590-056144-5, Copia de convenio Interinstitucional Policía Nacional Civil de Turismo y Cooperación Salvadoreña Turismo, copia de Control de ingresos por parqueo y entradas al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Parque El Boquerón, Remesas Realizadas por Parqueo y Entradas al Parque El Boquerón, Copia del Reglamento de Funcionamiento del Parque El Boquerón, Contratos de Servicios de Seguridad en el Parque El Boquerón y *Complejo Turístico del Puerto de La Libertad y Pólizas de Fidelidad*. El reparo fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el apartado C.2 NORMAS ESPECIFICAS y C.2.1 NORMAS SOBRE RECAUDACIÓN DE INGRESOS, numeral 1, SISTEMA DE RECAUDACIÓN DIRECTA, el artículo 75 de la Ley AFI y el Reglamento de la Ley AFI en sus arts.31, 34 y 119, literales b) y e).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, y habiendo valorado la prueba de descargo aportada ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la manera siguiente:

REPARO UNICO. “INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS OPORTUNAMENTE”. En relación a este Reparo el equipo de Auditoría comprobó en su Hallazgo, que *“Los ingresos percibidos por CORSATUR en concepto de Servicios Turísticos y Ecológicos, según registros contables de percepción de ingresos, específicamente por cobro de entradas y parqueo al parque turístico de la Libertad y el boquerón, no remesan oportunamente los fondos recaudados, observándose remesas efectuadas hasta con ocho días después de percibido los fondos...”* En primer lugar, esta Cámara ha examinado el marco legal aplicable al presente Reparo, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el apartado C.2 NORMAS ESPECIFICAS y C.2.1 NORMAS SOBRE RECAUDACIÓN DE INGRESOS, numeral 1, SISTEMA DE RECAUDACIÓN DIRECTA, el artículo 75 de la Ley AFI y el Reglamento de la Ley AFI en sus arts.31, 34 y 119, literales b) y e).” Es importante recalcar que esta Cámara ha realizado un análisis de los atributos del hallazgo de Auditoría, de las normas jurídicas invocadas en el Criterio, del cuadro fáctico, así mismo, se ha valorado la prueba de descargo aportada en esta instancia, conforme lo establece el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, y se han analizado las alegaciones de las partes, a fin de dictar un fallo apegado a Derecho. Cabe hacer énfasis en el mandato Constitucional contenido en el Art. 86 de la Constitución de la República, con base al cual los funcionarios y empleados públicos deben cumplir con lo prescrito en el



ordenamiento jurídico en clara sujeción al Principio de Legalidad. Teniendo en cuenta que el cuerpo normativo antes expuesto cuando en su texto, emite un mandato expreso en el Art.75 de la Ley AFI establece: *“Los recursos financieros del tesoro público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil de producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes autorizados para recibir tales recursos.”* En virtud de los argumentos de defensa vertidos por los Licenciados **RONAL GOBANI RIVAS ALMENDAREZ** y **LISSETTE EVELYN TOBIAS DURAN**, debemos referirnos en primer lugar a los Métodos de Interpretación de la ley: a) Elemento gramatical, es aquel que permite establecer el o los sentidos y alcances de la ley, haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley; b) Elemento lógico, es aquel que para establecer el o los sentidos o alcances de una ley, se vale del análisis intelectual de las conexiones que las normas de una misma ley guardan entre sí para el caso subjúdice la conexión entre el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el apartado C.2 NORMAS ESPECIFICAS y C.2.1 NORMAS SOBRE RECAUDACIÓN DE INGRESOS, numeral 1, SISTEMA DE RECAUDACIÓN DIRECTA, el artículo 75 de la Ley AFI y el Reglamento de la Ley AFI en sus arts.31, 34 y 119, literales b) y e); y c) Elemento sistemático, permite interpretar la ley atendiendo a las conexiones de la misma con la totalidad del ordenamiento jurídico. Es importante recalcar, que el mismo cuerpo normativo objeto de análisis determina la obligación a cargo de aquellos sujetos que reciban directamente recursos financieros del tesoro Público o de terceros en dinero, sobre lo cual la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su artículo 54 dispone: *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”* aunado a ello, el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que *“ Las partes tienen derecho a probar en igualdad de condiciones las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este Código prevé, así como aquéllos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados"; si bien es cierto que los servidores establecen en sus argumentos que el dinero es resguardado de la mejor manera, pero al analizar la ley nos podemos dar cuenta que no es ese el procedimiento a seguir ya que dicha normativa desarrolla las funciones, deberes y el procedimiento de recaudación de ingresos a través de Tesorería, estableciendo asimismo el tiempo en el que deben de realizarse las remesas de fondos en legal forma la deficiencia detectada por el equipo de Auditoría se basa en que la Gerencia Financiera de CORSATUR no ha creado un mecanismo que facilite la percepción y remesa de los ingresos que se perciben en los parques turísticos La Libertad y El Boquerón, por lo que al no remesar oportunamente, los fondos recaudados en concepto de ingresos a la cuenta bancaria correspondientes se incrementa el riesgo de pérdida o mala utilización de los mismos, estableciéndose la conducta contraria a derecho.

En virtud de todo lo antes expuesto esta Cámara comparte además, el criterio legal señalado por el Equipo Auditor, correspondiente el artículo 75 de la Ley AFI y el Reglamento de la Ley AFI en sus arts.31, 34 y 119, literales b) y e); por que las suscritas consideramos que se ha establecido el nexo de culpabilidad de los servidores actuantes señalados como responsables por inobservancia de disposiciones legales, determinándose Responsabilidad Administrativa a cargo de los mismos. Con base a lo anterior, esta Cámara como garante de la legalidad, considera procedente conforme a derecho confirmar el presente Reparo en relación a la actuación de los servidores actuantes e imponerles la correspondiente sanción, tal como lo establecen los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por inobservancia al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el apartado C.2 NORMAS ESPECIFICAS y C.2.1 NORMAS SOBRE RECAUDACIÓN DE INGRESOS, numeral 1, SISTEMA DE RECAUDACIÓN DIRECTA, y el artículo 75 de la Ley AFI y el Reglamento de la Ley AFI en sus arts.31, 34 y 119, literales b) y e).

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) CONFIRMASE EL REPARO UNICO** con Responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a pagar en concepto de multa a los Licenciados: **RONAL GOBANI RIVAS ALMENDAREZ**, la cantidad de **cuatrocientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (\$423.77)**, y **LISSETTE EVELYN TOBIAS DURAN**, la cantidad de **doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00)**, ambas cantidades equivalentes al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado por cada uno de los servidores actuantes
- II)** Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **seiscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (\$ 673.77)**.
- III)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en el romano I); mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.
- IV)** Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince, que corre agregada de fs. 384 a fs. 388 ambos vuelto de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones

Exp. JC-VI-084/2014-7
Cámara Sexta de Prim. Inst.
R.H.
Ref. Fiscal. 31-DE-UJC-2-2015



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA CORPORACIÓN
SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR), POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DE 2014



INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos y alcance de la auditoría	
1.2 Resumen de los resultados de la auditoría	
1.2.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.2.2 Sobre aspectos financieros	
1.2.3 Sobre aspectos de control interno	
1.2.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.2.5 Análisis de informes de auditoría interna y Firmas privadas	
1.2.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	
1.3 Comentarios de la Administración	
1.4 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la Administración	
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 Dictamen de los auditores	
2.2 Información financiera examinada	
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 Informe de los auditores	
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	8
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables	
5. SEGUIMIENTO A INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	12
5.1 Informes de Auditoría Interna	
5.2 Informes emitidos por firmas privadas de auditoría	
6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	13
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	13



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Licenciado
José Napoleón Duarte Durán
Director Presidente
Corporación Salvadoreña de Turismo
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

Objetivo general

Realizar Auditoría a los Estados Financieros emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos específicos

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Corporación cumplió en todos los aspectos materiales con los términos de convenios, leyes y regulaciones aplicables y emitir el correspondiente informe.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna y externa, así como determinar si la Corporación ha tomado acciones correctivas relativas a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República

Alcance de la auditoría

Basados en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en la Evaluación del Control Interno y en la evaluación y análisis de la cifras presentadas en los Estados Financieros emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, efectuamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, además, efectuamos seguimiento al informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, constatando que no presenta recomendaciones, así mismo, verificamos que la Corporación, no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría para el período auditado, las condiciones reportadas en los informes de auditoría interna de la Corporación, fueron analizadas en cumplimiento al Art.37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1.2 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría obtuvimos los siguientes resultados:

1.2.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión limpia.

1.2.2 Sobre aspectos financieros

No identificamos deficiencias que afecten las cifras presentadas en los Estados Financieros auditados.

1.2.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No identificamos deficiencias como resultado del estudio y evaluación al Sistema de Control Interno y su operación.

1.2.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento:

1. Ingresos percibidos y no remesados oportunamente

1.2.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Auditoría Interna

Analizamos los resultados presentados por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en 13 informes de auditoría elaborados, durante el período 2013, dichos informes contienen 3 condiciones reportables, las



cuales fueron incluidas en procedimientos: No.15 del programa de Gastos, No.12 y No.15 literal "c" del programa de Inversiones mediante los cuales se verificó su cumplimiento.

Firmas Privadas

La Administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, no contrató los servicios de auditoría externa.

1. 2.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República, relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no presenta recomendaciones de auditoría a las cuales se les deba dar seguimiento.

1.3 Comentarios de la Administración

En el proceso de la auditoría, la Administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, presentó comentarios y documentación para superar las deficiencias identificadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, los cuales se analizaron y agregaron a los hallazgos de auditoría correspondientes.

1.4 Comentario de los auditores sobre los comentarios de la Administración

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, la deficiencia confirmada se presenta en este informe, así como nuestro comentario mediante el cual que ratificamos el contenido de la misma.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Napoleón Duarte Durán

Director Presidente

Corporación Salvadoreña de Turismo

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Corporación. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 17 de diciembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros examinados son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.

Y las respectivas notas explicativas a los estados financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Napoleón Duarte Durán

Director Presidente

Corporación Salvadoreña de Turismo

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Corporación Salvadoreña de Turismo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que se consideraran como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 17 de diciembre de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres



4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Napoleón Duarte Durán

Director Presidente

Corporación Salvadoreña de Turismo

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Corporación Salvadoreña de Turismo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto importante en las cifras presentadas en los estados financieros auditados así:

1. Ingresos percibidos y no remesados oportunamente

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Corporación, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Corporación, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 17 de diciembre de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Hallazgo No.1

INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS OPORTUNAMENTE

Al examinar los ingresos percibidos por CORSATUR en concepto de Servicios Turísticos y Ecológicos, según registros contables de percepción de ingresos, específicamente por cobro de entradas y parqueo al parque turístico de la Libertad y el boquerón, comprobamos que no remesan oportunamente los fondos recaudados, observándose remesas efectuadas hasta con 8 días después de percibido los fondos.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el apartado C.2 NORMAS ESPECIFICAS y C.2.1 NORMAS SOBRE RECAUDACIÓN DE INGRESOS, numeral 1, SISTEMA DE RECAUDACIÓN DIRECTA, establece: “La recaudación directa se efectuará por medio de las Colecturías del Servicio de Tesorería y de las Colecturías Auxiliares Institucionales, las cuales estarán a cargo de Colectores o Cajeros, según lo estime conveniente la Dirección General de Tesorería o la Institución respectiva, quiénes serán responsables de la percepción, liquidación, custodia y depósito de los fondos percibidos, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento AFI.

La Ley AFI en el Art.75 establece: “Los recursos financieros del tesoro público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil de producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes autorizados para recibir tales recursos.”

El Reglamento de la Ley AFI en sus Arts.31, 34 y 119, literales b) y e) establece: “Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad Gubernamental y Crédito Público que realicen los niveles de gestión institucional.”; Art.34 “Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los Funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control.”; y el Art.119, “Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: a) La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados; b) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia.”



La Gerencia Financiera no ha creado un mecanismo que facilite la percepción y remesa de los ingresos que se perciben en el parque turístico “El Boquerón”, de tal forma que el siguiente día hábil posterior a la percepción éstos sean remesados a la cuenta bancaria institucional, la Tesorera realiza visitas al parque “El Boquerón”, para retirar los fondos recaudados solo una vez al mes, y es en esa fecha que los remesa al banco.

No remesar oportunamente a la cuenta bancaria No.590-56144-5 del Banco Agrícola, los fondos recaudados en concepto de ingresos incrementa el riesgo de pérdida o mala utilización de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2014, el Gerente Financiero expresa: Por este medio se brindan los comentarios relacionados a su nota Ref-DA3-AF-13-CORSATUR-034/2014 así:... Ampliando a su observación de la factura No.20618, que los ingresos captados en el parque El Boquerón son remesados una vez al mes, se hace de su conocimiento lo siguiente: “Las visitas que se realizan para recoger los fondos se hacen en coordinación de la Policía de Turismo y se depende de la disponibilidad de tiempo que ellos tengan, ya que es de suma importancia la escolta que proporciona la policía de turismo desde el boquerón hasta la agencia bancaria donde se remesan los fondos, por lo que el mismo día que se van a recoger los fondos ese día son remesados, lo anterior es de acuerdo al reglamento interno de funcionamiento del Parque Nacional “El Boquerón”, el cual textualmente dice: artículo número diez de la emisión de facturas por el ingreso o facilidades prestadas. “El personal del Parque El Boquerón dispondrá de facturas de consumidor final, que deberá emitir por cualquiera de los servicios expresados en los artículos del 4 al 8 del presente reglamento. Y cualquier otro que a futuro se habilite y resguardará los ingresos percibidos hasta ser entregados al representante de la Gerencia Financiera”. Por otra parte se tiene la póliza de seguros de fidelidad para el afianzamiento de los guardaparques, asimismo se tiene como medida de seguridad para resguardar los fondos, la caja fuerte y una estructura de control interno funcional que respalda la custodia de los recursos.”

Por otra parte se da cumplimiento a lo establecido en las Leyes y Normativa indicada en su nota, que para el caso del Manual Técnico del SAFI en lo establecido en la Norma C.2.1, si se tienen establecidas las funciones de recaudación de ingresos a través de Tesorería y de los designados, quienes son los Guardaparques tanto en la Libertad, El Boquerón y se realizan las operaciones de percepción, liquidación, custodia y depósito de los fondos.

En base a la referencia técnica citada en su nota, relacionada con el Reglamento de la Ley AFI en el Art.119 literal b) y e) establece: “Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del tesoro, cualquiera sea la denominación de su empleo sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

b) La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados; c) Manejo negligente de los Bienes y/o valores asignados a su custodia; de acuerdo a lo anterior deseamos expresar respetuosamente que los responsables de la recepción manejo y custodia de los fondos en el parque el Boquerón y en el Puerto de La Libertad, cuentan con una sólida base de control interno, que permite garantizar la integridad de los fondos, no relacionándose su actuación con los dos literales citados, ya que en las ocasiones en las que se hace el recuento de efectivo mediante arqueos estos no presentan diferencias en su resultado, procedimiento que ratifica el manejo razonable de los recursos monetarios que son captados por la Corporación.

También estas personas están legalmente autorizadas para la captación de los fondos y también están incorporadas en la póliza de seguros de fidelidad.”

En nota de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrita por los señores; Gerente Financiero, Contador y Tesorera de la Corporación Salvadoreña de Turismo, hace el siguiente comentario: El parque “El Boquerón” propiedad de CORSATUR, se encuentra ubicado en el Cantón El Progreso a orillas del cráter del Volcán de San Salvador. Siendo el caso que esta ubicación y en los lugares aledaños no hay infraestructura bancaria que permita efectuar diariamente las remesas, por tratarse de una zona rural sin este desarrollo.

Existiendo una circunstancia de fuerza mayor, como la mencionada anteriormente, institucionalmente se han generado las condiciones para asegurar que los fondos percibidos sean depositados en las cuentas bancarias de CORSATUR de forma íntegra e intacta, como lo establece la ley AFI, lo cual se ha podido constatar en la auditoria que se ha llevado a cabo en ese sentido, el control interno respecto a ingreso y depósito de los fondos recaudados en El Boquerón cuentan con:

- 1) Emisión de facturas de consumidor final
- 2) Controles de ingresos de saldos diarios
- 3) Reporte de ingreso semanal
- 4) Reporte de ingresos por parqueo y entradas
- 5) Remesas
- 6) Caja de seguridad
- 7) Fianza de fidelidad para los guarda parques y la Tesorera, póliza de fidelidad No.F-00705, en la cual e incluye el afianzamiento por cualquier percance que se tenga con el manejo de los fondos y agentes de seguridad en las instalaciones del parque.
- 8) Apoyo interinstitucional de la Policía Nacional Civil a través de su División de Turismo, quien brinda acompañamiento y seguridad durante e proceso de recepción y traslado de fondos para su posterior depósito.

Paralelo a lo anterior, se informa que se está analizando la viabilidad tecno Financiera de implementar otras modalidades de trabajo que permitan el depósito de los fondos recaudados de forma diaria.



Respetuosamente solicitamos tomar en cuenta las explicaciones y comentarios contenidos en este escrito... finalmente, se informa que se están tomando en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Borrador de Informe a que nos hemos referido en esta nota.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con fecha 20 de octubre del presente año, solicitamos a la Tesorera y al Gerente Financiero las facturas que soportan los informes de ingresos y las remesas realizadas, pero hasta el 7 de noviembre del presente año, último día del tiempo asignado en la orden de trabajo para ejecutar la auditoría, el Gerente Financiero proporcionó comentarios, la Tesorera no emitió comentarios al respecto.

Debe tomarse en consideración el Art.11 del Reglamento que textualmente expresa: “De la remesa de los Ingresos recaudados por servicios prestados, la Gerencia Financiera de CORSATUR diseñara, dispondrá y programará un procedimiento para retirar en campo los fondos percibidos en concepto de la prestación de los servicios mencionados en los artículos anteriores correspondientes al presente reglamento.”

Constatamos que la documentación que remiten adjunta a memorándum de fecha 12 de noviembre 2014, emitido por la Tesorera en respuesta a nota REF-DA3-AF-13-CORSATUR-039/2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, no coincide con la información anexa a la partida contable, debido a que inicialmente proporcionaron un control de efectivo y ahora presentan remesas que demuestran que los fondos se remesaron en su totalidad pero en forma extemporánea.

Lo expresado por el Gerente financiero, el Contador y Tesorera de CORSATUR, en nota de fecha 10 de diciembre de 2014, está orientado al control interno aplicado a la recepción y traslado de los recursos, sin embargo, la observación se reporta debido al depósito extemporáneo de los fondos, situación que persiste, por lo que ésta se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

5.1 Informes de Auditoria Interna

Las condiciones reportadas en los informes de auditoría interna, incluidos en nuestros procedimientos de auditoría fueron cumplidas por la Administración.

5.2 Informes emitidos por firmas privadas de auditoría.

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, la Corporación Salvadoreña de Turismo, no contrató los servicios de firmas privadas de Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

El informe de auditoría relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no presenta recomendaciones a las que deba dárseles seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Director Presidente de la Junta Directiva de CORSATUR que se asegure que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional supervise de forma oportuna las operaciones de recaudación que ejecuta la Tesorera a efecto de garantizar que los fondos recaudados se depositen íntegros e intactos en la cuenta correspondiente el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación y se anexen todas las facturas que originan los ingresos, a los correspondientes informes de ingresos diario.

San Salvador, 17 de diciembre de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Tres

